



Riohacha D.T.C., 17 de febrero de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	JANER LUIS MEJIA AMAYA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00652-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificada con NIT número 899.999.284.4, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296, actuando por medio de apoderada Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en contra de JANER LUIS MEJIA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.954.255, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020³.

Se impetra demanda ejecutiva con el fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- 5.603.4967 UVR que a la cotización de \$287.2151 para el día 28 de octubre de 2021 equivale a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.609.408,87), por concepto de cuotas capital vencidas, discriminados de la siguiente manera:
 - 931.8134 UVR equivalentes a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$267.630,88), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2021.
 - 932.6402 UVR equivalentes a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/C. (\$267,868.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2021.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2021.
 - 933.4777 UVR equivalentes a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/C (\$268,108.89), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2021.
 - por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de julio de 2021.
 - 934.3259 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



CENTAVOS M/C (\$268,352.51), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de agosto de 2021.
- 935.1849 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/C (\$268,599.22), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de septiembre de 2021.
- 936.0546 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/C (\$268,849.02), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021.
- por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de octubre de 2021.
- 61,216.2950 UVR que a la cotización de \$287.2151 para el día 28 de octubre de 2021 equivalen a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$17,582,244.29), por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa del 7.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por los intereses corrientes, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, que ascienden a la suma de 1,576.3798 UVR que a la cotización de \$287.2151 para el día 28 de octubre de 2021 equivalen a la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$452.760.08), discriminados de la siguiente manera:
 - Por 272.2321 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$78,189.17), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021, causados desde el 16 de abril al 15 de mayo de 2021.
 - Por 268.4358 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$77,098.82), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Causados desde el 16 de mayo al 15 de junio de 2021.
 - Por 264.6361 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$76,007.48), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2021. Causados desde el 16 de junio al 15 de julio de 2021.
 - Por 260.8330 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$74,915.18), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Causados desde el 16 de julio al 15 de agosto de 2021.



- Por 257.0264 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$73,821.86), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021. Causados desde el 16 de agosto al 15 de septiembre de 2021.
- Por 253.2164 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$72,727.57), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021. Causados desde el 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.

Para un valor total de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$19.644.413,00)

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por el apoderado de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JANER LUIS MEJIA AMAYA, por las siguientes sumas de dinero:

- 5.603.4967 UVR que a la cotización de \$287.2151 para el día 28 de octubre de 2021 equivale a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.609.408,87), por concepto de cuotas capital vencidas, discriminados de la siguiente manera:
 - 931.8134 UVR equivalentes a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$267.630,88), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de mayo de 2021.
 - 932.6402 UVR equivalentes a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/C. (\$267,868.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2021.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de junio de 2021.
 - 933.4777 UVR equivalentes a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/C (\$268,108.89), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2021.
 - por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de julio de 2021.



- 934.3259 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/C (\$268,352.51), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de agosto de 2021.
- 935.1849 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/C (\$268,599.22), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de septiembre de 2021.
- 936.0546 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/C (\$268,849.02), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021.
- por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de octubre de 2021.
- 61,216.2950 UVR que a la cotización de \$287.2151 para el día 28 de octubre de 2021 equivalen a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$17,582,244.29), por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa del 7.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por los intereses corrientes, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, que ascienden a la suma de 1,576.3798 UVR que a la cotización de \$287.2151 para el día 28 de octubre de 2021 equivalen a la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$452.760.08), discriminados de la siguiente manera:
 - Por 272.2321 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$78,189.17), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021, causados desde el 16 de abril al 15 de mayo de 2021.
 - Por 268.4358 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$77,098.82), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Causados desde el 16 de mayo al 15 de junio de 2021.
 - Por 264.6361 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$76,007.48), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2021. Causados desde el 16 de junio al 15 de julio de 2021.
 - Por 260.8330 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L.



- (\$74,915.18), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Causados desde el 16 de julio al 15 de agosto de 2021.
- Por 257.0264 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$73,821.86), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021. Causados desde el 16 de agosto al 15 de septiembre de 2021.
 - Por 253.2164 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$72,727.57), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021. Causados desde el 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.

Para un valor total de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$19.644.413,00)

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8⁴ del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble propiedad del demandado JANER LUIS MEJIA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.954.255, registrado con matrícula inmobiliaria No. 210-29872 ubicado en la CARRERA 7D No. 41-38 MZ C LOTE No. 50 de la ciudad de Riohacha – La Guajira.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda al registro de la medida y remita a este Despacho la correspondiente certificación.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$29.466.619,00).

SÉPTIMO: RECONÓZCASE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.292.154 abogada en ejercicio con T.P. No. 315.046 del C. S. J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd791a0464497555e62a97c3fb271b5c4fc36e702082660c0de62da34108b6**

Documento generado en 17/02/2022 11:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>